



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 023-2021-ENSABAP

Lima, 05 de marzo de 2021

## VISTOS:

El Decreto de Urgencia N° 015-2019 con fecha de publicación 22 de noviembre de 2019, el Decreto de Urgencia N° 077-2020 con fecha de publicación 2 de julio de 2020; la Resolución Jefatural N° 080-2020-JEFATURA/ONP de fecha 13 de agosto de 2020, el Informe N° 032-2021-ENSABAP-SD.RRHH-SUB.SGE de 04 de marzo de 2021, el Informe N° 040-2021-ENSABAP-DAD-SD.RR. HH-SS.GdC de fecha 04 de marzo de 2021, el Informe N° 055-2021-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 04 de marzo de 2021, el Informe N° 023-2021-ENSABAP-DAD de fecha 04 de marzo de 2021, el Informe N° 036-2021-ENSABAP-DAL de fecha 05 de marzo de 2021, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP, de fecha 5 de enero de 2021, se formaliza la designación de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP, a partir del 5 de enero de 2021;

Que, según el numeral 23.3° del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, modificado mediante Resolución de Asamblea General N.º 005-2020-ENSABAP, se establecen como funciones de la Dirección de Administrativa, la autorización y la suscripción de documentos referidos a la planificación, aprobación, ejecución y procesos administrativos, conforme a las normas vigentes;

Que, de acuerdo al literal f) del numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 003-2010-ENSABA, el Director Administrativo tiene como función la expedición de Resoluciones Administrativas;

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece que a partir del 1 de julio de 2020, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación; así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite, conforme a la normativa que se establezca;

Que, asimismo, el inciso 6 del numeral 11.2 del Decreto de Urgencia antes mencionado, dispone que los pensionistas deben estar previamente acreditados con pensión definitiva en Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (Aplicativo Informático), bajo responsabilidad funcional del responsable de la UE y del Jefe/a de la oficina de Recursos Humanos de la UE o el que haga sus veces;

Que, por su parte, el inciso 11 del numeral 11.2 del cuerpo legal antes citado, autoriza a las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación para que, excepcionalmente, en los casos de aquellos pensionistas que vienen percibiendo pensiones y que no cuenten con la





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 023 - 2021 - ENSABAP

Resolución de reconocimiento de pensión definitiva, incluso en los casos en los que no se cuente con la documentación sustentatoria respectiva, a emitir el acto resolutorio que declara la condición de pensionista de sobrevivencia , así como sus respectivos montos.

Que, en esa misma línea, el inciso 5 del literal 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de emergencia sanitaria producida por el COVID19, y dicta otras disposiciones, autoriza a las Unidades Ejecutoras a cargo del MINEDU para que, excepcionalmente, en los casos de aquellos pensionistas que vienen percibiendo pensiones y que no cuenten con la Resolución de reconocimiento de pensión definitiva, incluso en los casos en los que no se cuente con la documentación sustentatoria respectiva, a emitir el acto resolutorio que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y detalle de los conceptos que la conforman, la misma que debe ser registrada en el Aplicativo Informático;

Que, con Resolución Jefatural N° 080-2020-JEFATURA/ONP, publicada el 21 de agosto de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los lineamientos para la remisión de la información y documentación a la ONP por parte de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU) y de las Sociedades de Beneficencia (SB), con la finalidad de implementar lo dispuesto en artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 y en los artículos 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 077-2020;

Que, mediante el Informe N° 032-2021-ENSABAP-SD.RRHH-SUB.SGE de 04 de marzo de 2021, la encargada del Sub Sistema de Gestión del Empleo (Escalafón) comunica, entre otros, que sobre la transferencia que ya se realizó -en parte-, mediante la cual se hizo la entrega de Legajos a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), esta última ha efectuado la revisión correspondiente verificando una observación en cuanto a la pensionista JULIA ENEIDA FRANCO VALLE, y siendo que, de la búsqueda en el acervo de la documentación e información de esta, comprendida en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, no se ubicó la resolución que le otorga el reconocimiento de la pensión definitiva de sobrevivencia por viudez a su favor, quien se encuentra identificada con N° de D.N.I. 07074812 viuda del ex servidor WILLIAMS FRANCISCO BUENDIA CASTRO identificado con N° de D.N.I. 07074813; por lo que sugiere, sirva regularizar mediante Resolución Declarativa en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia 077-2020;

Que, mediante el Informe N° 040-2021-ENSABAP-DAD-SD.RR.HH-SS.GdC de fecha 04 de marzo de 2021, la encargada del Subsistema de Gestión de la Compensación de la Sub Dirección de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 021 - ENSABAP, quien dentro de sus funciones se encarga de elaborar Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos, acredita que doña JULIA ENEIDA FRANCO VALLE identificada con N° de D.N.I. 07074812 viene percibiendo pensión definitiva de Sobrevivencia por Viudez, desde 26 de septiembre de 1998 después del fallecimiento de su cónyuge don WILLIAMS FRANCISCO BUENDIA CASTRO, percibiendo actualmente, un ingreso mensual de S/. 1,330.13 soles (Mil trescientos treinta con 13/100 Soles), según el siguiente detalle;

CONCEPTOS	INGRESOS
Remuneración Básica	50.00
Remun.Personal	0.05
Refr. y mov.	5.00
Reunificada	32.62
TPH (DS. 154)	47.30
Bon. Especial (DS.051-91)	31.50





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 023 - 2021 - ENSABAP

IGV. (DS. 261-91)	17.25
DS.21-92-PCM	24.90
D.L. 25671	60.00
DS.081-93-EF	70.00
Ds,19	120.00
DU.080-94	144.00
DU.090-96	88.91
D.U.073-97	103.13
Art.18	1.44
DU.011-99	119.16
DS.016	15.93
DS.0110	6.94
DS.039	10.00
DS.120	15.00
DS.014	15.00
DS.077	20.00
DS.031-11	25.00
DS.024-12	25.00
DS.04-13	25.00
DS.003-2014	27.00
DS.002-2015	30.00
DS.005-2016	38.00
DS.020-2017	43.00
DS.011-2018	29.00
DS.009-2019	30.00
DS.006-2020	30.00
<b>MONTO BRUTO A PERCIBIR</b>	<b>S/ 1,330.13</b>

Que, mediante el Informe N° 055-2021-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 04 de marzo de 2021, la Sub Dirección de Recursos Humanos se dirige a la Dirección Administrativa para remitir el expediente sobre el reconocimiento de la pensión definitiva a favor de doña JULIA ENEIDA FRANCO VALLE identificada con N° de D.N.I. 07074812, viuda del ex servidor WILLIAMS FRANCISCO BUENDIA CASTRO identificado con N° de D.N.I. 07074813, y solicita oficializar dicho reconocimiento a través de un acto resolutorio pertinente;

Con Informe N° 023 -2021-ENSABAP-DAD de fecha 04 de marzo de 2021 la Dirección Administrativa remite el informe y proyecto resolutorio a la Dirección General para la emisión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 036-2021-ENSABAP-DAL de fecha 05 de marzo de 2021, la Dirección de Asesoría Legal concluye que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas expuestas, corresponde emitir de manera excepcional el acto resolutorio de Reconocimiento de Pensión Definitiva, que declare que la señora JULIA ENEIDA FRANCO VALLE, tiene en los hechos la condición de pensionista Sobreviviente por Viudez, comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en vista de que ha venido y viene percibiendo su respectiva pensión, por lo que correspondería efectuar la regularización correspondiente conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 015-2019 y el Decreto de Urgencia N° 077- 2020;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 023 - 2021 - ENSABAP

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con las facultades precisas en el Estatuto vigente y aprobado por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR a favor de doña JULIA ENEIDA FRANCO VALLE identificada con N° de D.N.I. 07074812, viuda del ex servidor WILLIAMS FRANCISCO BUENDIA CASTRO identificado con N° de D.N.I. 07074813, el derecho de pensión definitiva bajo el Decreto Ley N° 20530, registrado en el Sistema Único de Pagos del Ministerio de Educación, percibiendo pensión definitiva de Sobrevivencia por Viudez desde 26 de septiembre de 1998 en la Unidad Ejecutora 021 - Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, con un ingreso mensual de S/. 1,330.13 soles (Mil trescientos treinta con 13/100 Soles), con los siguientes conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTOS	INGRESOS
Remuneración Básica	50.00
Remun. Personal	0.05
Refr. y mov.	5.00
Reunificada	32.62
TPH (DS. 154)	47.30
Bon. Especial (DS.051-91)	31.50
IGV. (DS. 261-91)	17.25
DS.21-92-PCM	24.90
D.L. 25671	60.00
DS.081-93-EF	70.00
Ds,19	120.00
DU.080-94	144 .00
DU.090-96	88.91
D.U.073-97	103.13
Art.18	1.44
DU.011-99	119.16
DS.016	15.93
DS.0110	6.94
DS.039	10.00
DS.120	15.00
DS.014	15.00
DS.077	20.00
DS.031-11	25.00
DS.024-12	25.00
DS.04-13	25.00
DS.003-2014	27.00
DS.002-2015	30.00
DS.005-2016	38.00
DS.020-2017	43.00
DS.011-2018	29.00
DS.009-2019	30.00
DS.006-2020	30.00





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 023 - 2021 - ENSABAP

MONTO BRUTO A PERCIBIR	S/ 1,330.13
------------------------	-------------

*Nota: Afecto a descuento de Ley*

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 021 de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, gestione ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas su registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, a la Oficina de Normalización Previsional - ONP y al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA**  
Directora General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



**DANIELA ISABEL SILVA AMES**  
Secretaria General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú